

**ESTATUTO DE  
ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS EMBEBIDOS**

**TITULO I  
DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.**

**Artículo 1.-** Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS EMBEBIDOS**”, se constituye a los 6 días del mes de Julio de 2011 una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la jurisdicción de la hoy Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** Son sus propósitos, sin fines de lucro:

- Difundir en el ámbito profesional y académico las tecnologías asociadas a los sistemas embebidos.
- Fomentar la interacción industria-academia en temas asociados a los sistemas embebidos.
- Incentivar entre los estudiantes universitarios y los jóvenes profesionales el interés por los sistemas embebidos.
- Generar un espacio de intercambio entre las empresas del sector, que promueva el desarrollo de la industria nacional.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, por sí o en articulación con otros, mediante profesionales con título habilitante cuando corresponda, cuyos honorarios estarán a cargo de la Asociación, y siempre sin fines de lucro:

- Coordinar la realización de encuentros nacionales e internacionales sin fines de lucro que involucren la presencia de investigadores académicos, estudiantes y/o profesionales, en los que se desarrollarán actividades tales como: charlas, conferencias, debates, presentación de trabajos científicos, concursos de desarrollos tecnológicos, entre otros.
- Realizar investigaciones vinculadas a los sistemas embebidos.
- Llevar adelante acuerdos con otras instituciones que posibiliten la colaboración y enriquecimiento mutuo en términos de intercambio de información y profesionales/estudiantes.
- Crear redes de investigadores y centros de investigación, a nivel nacional e internacional, en las temáticas objeto de la Asociación.
- Mantener intercambios culturales, científicos y técnicos afines a los objetivos de la Asociación.
- Desarrollar investigadores y especialistas a partir becarios, pasantes y voluntarios.
- Dictar cursos curriculares sin fines de lucro sobre aspectos metodológicos vinculados a los sistemas embebidos.
- Otorgar beneficios económicos tales como: becas, premios, y otros a personas físicas o jurídicas que se destaquen por sus logros en temas de interés de la Asociación.
- Preparar publicaciones científicas en sus distintos formatos: artículos en revistas científicas con referato, libros, presentaciones en eventos científicos.
- Promover, fomentar y generar los recursos, medios y/o herramientas necesarios para, en los casos en que sea posible, lograr la transferencia a la práctica de los conocimientos científicos de modo que redunde en una mejora de la calidad de vida o de la práctica profesional según sea el caso.
- Promover y realizar toda clase de obras de asistencia social, cultural, deportiva, artística y científica vinculada con los objetivos científicos de los institutos de la Asociación.
- Brindar soporte a organizaciones de la Sociedad Civil en temáticas relacionadas a la Asociación.
- Motivar el compromiso de empresas con responsabilidad social a fin de que aporten recursos humanos o materiales para la consecución de los objetivos de la organización.
- Contribuir a la formación de entidades similares o filiales de esta Asociación.
- Promover el voluntariado y la participación de: estudiantes, profesionales y de todo aquel ciudadano con vocación de trabajo social, facilitando su convocatoria, incorporación, formación, seguimiento y reconocimiento.
- Procurar la vinculación y cooperación con personas físicas y/o jurídicas de carácter público y/o privado, del país y/o extranjeras, para formalizar convenios y realizar trabajos en común que propendan al logro del objeto social.
- Recurrir ante el poder público ya sea de carácter estatal, provincial y/o municipal, como así también a las fuerzas vivas para que realicen y/o colaboren en cualquier clase de emprendimiento que tienda a concretar alguna de las actividades mencionadas, celebrando al efecto los convenios pertinentes.

## **TITULO II**

### **CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL.**

**Artículo 4.-** La asociación civil se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos y contraer toda clase de obligaciones a título oneroso o gratuito, así como aceptar donaciones, subsidios y colaboraciones o cualquier otro tipo de ayuda que facilitare o resultare necesaria para el cumplimiento del objeto social, pudiendo ésta provenir de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y/o de organismos internacionales, provinciales o municipales. Podrá operar con cualquier institución bancaria o de crédito privada u oficial.

**Artículo 5.-** El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan;
- b) las cuotas que abonen sus asociados;
- c) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones;
- d) la realización de asesoramientos técnicos sin fines de lucro y compatibles con el objeto social de la entidad;
- e) los préstamos y créditos que se tramiten con instituciones bancarias o financieras;
- f) el producido de beneficios, y cualquier otra entrada o ingreso lícito de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

## **TITULO III**

### **CATEGORIA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 6.-** Todos los socios de la asociación, por su sola afiliación a la entidad aceptan expresamente los objetivos de la institución, asumiendo sin reserva alguna el cumplimiento de los estatutos sociales, reglamentos internos que dicte la Comisión Directiva y resoluciones de Asambleas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 7.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- A) Asociados activos: los que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la Asociación, principalmente en la promoción, desarrollo e investigación de los sistemas embebidos, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; la comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.
- B) Asociados benefactores: los mayores de 18 años que aporten a la institución la contribución que establezca periódicamente la Asamblea de Asociados para esta categoría de asociados.
- C) Asociados honorarios: toda persona mayor de 18 años que, en atención a los servicios prestados a la entidad, o dadas sus condiciones personales relevantes, o bien por cualquier otra circunstancia que lo haga merecedor de tal distinción, sean designados por la Asamblea por una mayoría especial de dos tercios de los socios presentes, a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de asociados con derecho a voto que representen no menos del treinta por ciento del padrón respectivo al cierre del último ejercicio social. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los socios honoríficos que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.
- D) Asociados vitalicios: los que hayan pertenecido a la asociación en el carácter de socios activos y/o benefactores durante veinticinco años continuados o con interrupciones, y no hayan sido nunca sancionados por incumplimiento de los deberes que les impone este estatuto a las mencionadas categorías de socios. Quedarán liberados del pago de la cuota social a partir del mes siguiente al del cumplimiento de dicha antigüedad, previa aprobación de la Comisión Directiva. En todo lo demás mantendrán las mismas condiciones correspondientes a la categoría de asociado que revestían al momento del cambio. De tal modo, si pertenecían a la categoría de asociados activos conservarán el derecho a voz y voto en las asambleas, a elegir y a ser elegido para ocupar cargos en los órganos de fiscalización o administración.

**Artículo 8.-** Los asociados activos y benefactores estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria que fije la Asamblea de Asociados, y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados con una mayoría especial de las dos terceras partes de los asociados presentes.

**Artículo 9.-** El asociado activo o benefactor que se atrase en el pago de cuotas sociales correspondientes a un período de seis meses, será notificado por cualquier medio fehaciente en el domicilio que conste en los registros de la asociación de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. El mismo sólo podrá reingresar abonando los importes adeudados y dando cumplimiento a las condiciones de ingreso vigentes, con pérdida de la antigüedad que mantenía al momento de su cesantía.

**Artículo 10.-** Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.

- b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de comisión directiva.
- c) Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producido.

Asimismo, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas, y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Para el ejercicio de todos estos derechos se requiere una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo, y ser mayor de edad.
- b) Informarse de las resoluciones de la Comisión Directiva, pudiendo asistir a las reuniones celebradas por la misma, previa comunicación cursada a cualquier miembro de la Comisión Directiva.
- c) Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración de la Asociación Civil, y a las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva.
- d) Participar en las actividades organizadas por la entidad, y formar parte de las Secretarías o Subcomisiones de trabajo que cree la Comisión Directiva.
- e) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas iniciativas y proyectos en pro de los intereses y fines sociales.
- f) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición de pago de las cuotas sociales por un plazo máximo de seis meses, el cual podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario, siempre que acrediten motivos serios y valederos.
- g) Gozar de los beneficios que otorgue la asociación.

**Artículo 11.-** Los asociados benefactores se limitarán a colaborar con la Asociación con aportes económicos y no tendrán el derecho de votar, elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la entidad.

**Artículo 12.-** El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio o por fallecimiento, renuncia escrita, cesantía o exclusión. No constituirá impedimento para la aceptación de la renuncia la subsistencia de cuotas sociales impagas, siempre que el asociado invoque motivos serios para eximirse del pago de la deuda.

**Artículo 13.-** La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados:

I.- amonestación;

II.- suspensión por tiempo determinado hasta un máximo de 6 meses, con pérdida durante el plazo de suspensión de los derechos, salvo la antigüedad, subsistiendo las obligaciones sociales;

III.- expulsión.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas y comisión directiva.

Inconducta notoria.

Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Emitir declaraciones o realizar actividades en beneficio de partidos políticos, fracciones políticas o personajes del mundo de la política, en lugares públicos o a través de medios de comunicación, EN NOMBRE DE LA ASOCIACION. Ello no obsta a que los asociados participen en actividades de política partidaria A TITULO PERSONAL.

**Artículo 14.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado fehacientemente de la imposición de la sanción, recurso de apelación que será resuelto en la primera asamblea a celebrarse. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Agotada la vía prevista en el presente estatuto, el socio sancionado quedará habilitado para recurrir la sanción por la vía administrativa o judicial.

En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

#### **TITULO IV AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 15.-** Las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) comisión directiva; c) órgano de fiscalización.

#### **TITULO V COMISION DIRECTIVA. ORGANO DE FISCALIZACION. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES.**

**Artículo 16.-** La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por una cantidad de miembros titulares que será de ocho (8) miembros, cuyo mandato durará dos años, quienes desempeñarán los siguientes cargos: un presidente; un secretario; un tesorero; y cinco (5) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes. El mandato de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva se iniciará a los diez días de celebrada la

elección.

Los asociados que ocupen cargos no podrán ser reelegidos en el mismo cargo por más de tres períodos consecutivos.

**Artículo 17.-** El órgano de fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un (1) miembro titular, y tendrá de un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos será de dos años, iniciándose a los diez días de celebrada la elección. Podrán ser reelegidos sin restricciones.

**Artículo 18.-** Para formar parte de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, se requiere:

- ser mayor de edad o menor emancipado,
- pertenecer a la categoría de asociado activo o vitalicio, y
- tener seis meses de antigüedad en dicha categoría.

Asimismo, para ser miembro titular o suplente de la comisión directiva se requiere haber participado activamente o colaborado permanentemente en las actividades de la asociación vinculadas con su objeto social por un plazo mayor a seis meses.

No podrán ser elegidos en tales cargos:

- a) las personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio o para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación;
- b) los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas;
- c) los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.

**Artículo 19.-** Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, a través del sistema de lista completa.

**Artículo 20.-** El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir cualquier remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

**Artículo 21.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo o cualquier otra causa que provoque la vacancia permanente o transitoria de un cargo titular en el órgano de administración o fiscalización, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda por orden de lista. En él supuesto que los miembros suplentes no puedan asumir un cargo titular vacante por causas de fuerza mayor, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que cubra el o los cargos vacantes.

Asimismo, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo o cualquier otra causa que produzca la vacancia simultánea de los cargos de presidente, secretario y tesorero, la presidencia, secretaría o tesorería vacantes podrán ser ocupadas por el miembro titular de comisión directiva designado a tales efectos por dicho órgano.

Los reemplazos previstos en este artículo se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

**Artículo 22.-** Cuando el número de miembros titulares de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamado los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días el correspondiente acto eleccionario a los efectos de su integración para cubrir los cargos faltantes hasta la terminación de los mandatos respectivos.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación el órgano de fiscalización deberá cumplir con la convocatoria señalada en igual término asumiendo, en el interín, el gobierno de la asociación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Igual temperamento deberá adoptarse respecto del órgano de fiscalización.

**Artículo 23.-** La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses en el día y hora que se determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan cinco de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará mediante circulares u otro medio fehaciente, y con cinco días de anticipación.

Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para la adopción de sanciones disciplinarias y la reconsideración de resoluciones anteriores, para todo lo cual se necesitará el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Toda reconsideración sólo podrá resolverse en reunión de igual o mayor número de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones serán públicas para los socios, salvo que la comisión directiva resuelva lo contrario considerando la índole de los asuntos a tratar.

**Artículo 24.-** El miembro de la comisión directiva que, sin causa justificada, no concurra a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante cada ejercicio social, solo cesará en su cargo ad referendum de la primera asamblea que se celebre, conforme a los establecido por el artículo 20.

## COMISION DIRECTIVA

**Artículo 25.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos internos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima a celebrarse.

- b) Dirigir la administración de la asociación.
- c) Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento de la asociación, quedando autorizados a librar cheques los siguientes miembros titulares de la comisión directiva: Presidente, Secretario, o Tesorero, con la firma de dos de ellos, uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el Presidente o quien lo reemplace.
- d) Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, considerando su renuncia, licencia o pase de categoría.
- f) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios, pudiendo aplicar suspensiones preventivas por un plazo máximo de treinta días hasta tanto se resuelva la cuestión disciplinaria planteada.
- g) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el art. 21.
- h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- i) Ordenar se lleven los libros de actas de asamblea y de sesiones de comisión directiva, el padrón de socios y demás libros sociales que estime menester.
- j) Presentar a la Asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos. Copia de todos estos documentos deberán estar a disposición de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias.
- k) Realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, para lo cual se requerirá la previa autorización por parte de una asamblea.
- l) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, dictando las modificaciones que resulten necesarias, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
- m) Aceptar las donaciones, subsidios, subvenciones, legados y/o cualquier tipo ayuda que juzgue conveniente, adquirir bienes y gestionar recursos, suscribir convenios de colaboración, y realizar todos aquellos actos tendientes a la consecución del objeto social.
- n) Considerar los proyectos e iniciativas propuestos por sus miembros y los asociados activos y benefactores.
- o) Crear las SECRETARIAS, SUBCOMISIONES DE TRABAJO O DEPARTAMENTOS que considere convenientes y designar entre los asociados activos a sus integrantes.
- p) Ejercer toda otra facultad emergente de este estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 26.-** Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas.
- b) Derecho a voto en las asambleas. Igual derecho le asistirá en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- c) Firmar con el Secretario General las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y comisión directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la comisión directiva a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes.
- h) Adoptar resoluciones en los casos imprevistos, ad referendum de la primera reunión de comisión directiva.
- i) Ejercer la representación legal de la institución.

#### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 27.-** Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de comisión directiva con voz y voto, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente.
- b) Firmar junto al presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por estos estatutos.

- d) Llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo al tesorero, el libro de registro de asociados.
- e) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva.
- f) Coordinar las tareas desarrolladas por las Secretarías o Subcomisiones de Trabajo, centralizando la información de las distintas actividades desarrolladas por la entidad.

### **DEL TESORERO**

**Artículo 28.-** Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Llevar, conjuntamente con el Secretario general, el libro de registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d) Presentar a la comisión directiva balances mensuales, y preparar anualmente el Balance general, el Inventario y la Cuenta de gastos y recursos, que deberá aprobar la comisión directiva previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos en dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se le exija.

### **VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**Artículo 29.-** Son atribuciones y deberes del vocal titular:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que les asigne la comisión directiva y el futuro reglamento interno que dictará la misma ad referendum de la próxima reunión asamblearia.
- c) Formar parte de las Secretarías o Subcomisiones de trabajo que cree la comisión directiva.

Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- b) En tanto ello no suceda, podrán concurrir a las sesiones de la comisión directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de lograr el quórum.

### **ORGANO DE FISCALIZACION**

**Artículo 30.-** El órgano de fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses.
- c) Asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la comisión directiva.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva.
- f) Asumir temporariamente el gobierno de la asociación en el supuesto del art. 22.
- g) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- h) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

### **TITULO VI DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 31.-** Cuando corresponda la realización de elecciones, por cualquiera de las causales contempladas en este estatuto, las mismas se efectuarán en oportunidad de la realización de la Asamblea ordinaria anual o, dado el caso, en una Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

**Artículo 32.-** Las listas de candidatos, que deberán formularse y votarse por el sistema de lista completa, deberán ser presentadas con un mínimo de veinte días corridos de anticipación al acto eleccionario, y contener los nombres de los candidatos propuestos en un número equivalente a la totalidad de titulares y suplentes a elegirse, con la determinación de los cargos para los que se postula cada uno de ellos, y la conformidad firmada de los candidatos.

También podrán contener la indicación de los fiscales para el acto electoral y alguna denominación que los individualice, la cual no podrá aludir a cuestiones políticas, religiosas, o involucrar intención ofensiva para otros núcleos o candidatos o asociados de la entidad.

Las listas de candidatos, a partir del vencimiento del plazo establecido precedentemente y hasta siete

días corridos antes de la celebración del acto eleccionario, deberán ser exhibidas en la sede social a cualquier socio con derecho a voto, quienes podrán impugnar dichas listas y/o candidatos mediante presentación escrita con exposición fundada de causas que podrán ser de orden estatutario, reglamentario, o por hechos notorios que signifiquen daño irreparable a los intereses societarios. Podrán presentarse impugnaciones hasta cinco días antes del acto, las que deberán ser resueltas dentro de los dos días de efectuadas, en los que la Comisión Directiva deberá definir la procedencia de su oficialización, debiendo notificar objeciones dentro de las 24 horas siguientes, a los efectos de su subsanación.

**Artículo 33.-** La comisión directiva deberá oficializar las listas de candidatos, de reunir todos los requisitos, con una antelación no inferior a tres días corridos respecto de la fecha de elecciones. En el supuesto que la comisión directiva no se pronuncie, las listas de candidatos presentadas quedan oficializadas automáticamente.

En la misma resolución resolverá, si las hubiere, las impugnaciones planteadas por los socios respecto de las listas presentadas y/o los candidatos.

**Artículo 34.-** Todos los asociados activos, y los vitalicios con derecho a voto, que estén habilitados estatutariamente para ello al momento del acto eleccionario, siempre y cuando no tengan deudas pendientes con la asociación por ningún concepto, podrán votar solamente por una lista de candidatos oficializada, en forma secreta.

**Artículo 35.-** Durante el desarrollo de la asamblea y previo al acto eleccionario se constituirá una comisión electoral compuesta por dos socios activos y presidida por el Secretario General, la que tendrá a su cargo recibir los votos emitidos, proceder al escrutinio, suscribir el acta atestiguando el resultado de la elección y efectuar la correspondiente proclamación de la lista triunfadora electa. Podrá asistir al desarrollo del acto comicial un fiscal por cada una de las listas que se presenten a las elecciones.

## **TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 36.-** La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

**Artículo 37.-** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización.
- b) Designar, cuando corresponda, a la comisión electoral prevista en el art. 35.
- c) Elegir, en su caso, los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, titulares y suplentes.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Ratificar o rectificar las decisiones que adopte o los reglamentos internos que dicte la comisión directiva ad referendum de la asamblea, referidos a derechos estatutarios o cuestiones de fondo.
- f) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la comisión directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

**Artículo 38.-** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o al menos el 10 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, los peticionantes podrán acudir a la vía administrativa en los términos del art. 10 inc. i) de la ley 22.315, o norma que en el futuro la reemplace. Corresponde a la asamblea extraordinaria, en especial:

- A) La modificación total o parcial del estatuto social.
- B) Fusión, transformación, escisión y disolución de la asociación; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y de los demás asuntos vinculados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deben ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo.
- C) Remoción de sus cargos respecto de uno o más integrantes de la comisión directiva o la comisión revisora de cuentas, debido a incapacidad física, psíquica o cualquiera de las causales previstas en este estatuto, especialmente el mal desempeño del cargo.
- D) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria, que no sea materia específica de la asamblea ordinaria.

**Artículo 39.-** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio registrado de los socios activos y vitalicios con derecho a voto, con una anticipación no menor a veinte días corridos.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por

unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 40.-** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Será presidida por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe por mayoría simple de los votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 41.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos expresamente previstos en este estatuto y el supuesto de reforma del estatuto, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto, no siendo admisible el voto por poder o por correspondencia.

Los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**Artículo 42.-** Con una anticipación no menor a quince días corridos se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que estén en condiciones de intervenir en la asamblea, quienes podrán efectuar reclamos por irregularidades en el padrón hasta cinco días corridos antes del acto, los que deberán ser resueltos por la comisión directiva con no menos de tres días corridos de anticipación a la celebración de la asamblea.

No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el inicio de la misma.

## **TITULO VIII DISOLUCION SOCIAL**

**Artículo 43.-** La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuesta a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán dos liquidadores, quienes podrán ser miembros de la Comisión Directiva u otros socios designados por la asamblea.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica, domicilio en el país y exentas y reconocida de todo gravamen en el orden nacional (AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos), provincial y municipal, especialmente afines al objeto social de la presente asociación.

## **TITULO IX NORMAS TRANSITORIAS**

**Artículo 44.-** La antigüedad requerida en los arts. 10 y 18 no se exigirá durante los primeros dos años contados desde la aprobación de la presente reforma estatutaria por parte de la Inspección General de Justicia.

**Artículo 45.-** El Dr. Gustavo Curcio, el Dr. Fabián Mettler, la Sra. Solange De Carvalho quedan autorizados para introducir todas las modificaciones a este estatuto necesarias para adecuarlo a las disposiciones vigentes, conforme a las exigencias y observaciones de la Inspección General de Justicia, sin alterar el espíritu de las normas del presente estatuto social. A tal efecto quedan expresamente facultados para actuar de modo conjunto, separado o indistinto, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, incluyendo el depósito de garantía y su retiro que se efectúe en el Banco Nación Argentina.